

**PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL EJERCICIO ILEGAL DEL OFICIO DE ACOMODADOR O CUIDADOR DE VEHÍCULOS**

1. **FUNDAMENTOS**

En el último tiempo hemos sido testigos de un importante incremento en el ejercicio ilegal del oficio de acomodador de vehículos. La práctica se ha vuelto cada vez más extendida y ligada a hechos de violencia y a asociaciones de acomodadores que operan como verdaderas mafias, repartiéndose el territorio mediante el uso de la fuerza, y ejerciendo todo tipo de comercio ilegal, incluida la venta de sustancias prohibidas por ley. La conducta descrita se ha vuelto una práctica cada vez más extendida en los principales barrios gastronómicos del país y en la salida de eventos de alta afluencia de público, donde los acomodadores suelen cobrar clandestinamente por el servicio de “vigilancia de vehículos”.

La legislación actual ha sido incapaz de hacerse cargo del problema, toda vez que la sanción a este tipo de conducta se traduce en multas municipales, previstas en la respectiva ordenanza municipal, que son ignoradas por los acomodadores ilegales, quienes vuelven una y otra vez al lugar de los hechos, sin más sanción que la imposición de una nueva e ineficaz infracción municipal. En definitiva, hoy no existen herramientas para las autoridades que quieran remover por la fuerza a estas personas mediante su arresto, puesto que las sanciones no son del orden penal. La única figura mediante la que nuestras policías pueden arrestar a un acomodador ilegal es por la acumulación de infracciones municipales impagas, medida que también se ha mostrado ineficaz, toda vez que dichos arrestos se efectúan para la comparecencia forzosa de la persona ante el juez de policía local.

Por otro lado, la cobranza judicial de las infracciones municipales también se ha demostrado sumamente ineficaz, considerando que los apremios disponibles en este ámbito son también del orden económico (embargo de bienes). Esta falta de herramientas de autoridad ha permitido que las infracciones se multipliquen al infinito y jamás se puedan cobrar, puesto que los acomodadores ilegales, por lo general, no registran bienes a su nombre. A tal punto ha llegado esta acumulación, que municipios como Vitacura registran a varias personas con más de 200 multas cursadas. Como se puede apreciar, la imposición de una pena personal se hace imperativa si queremos que el ejercicio de la autoridad sea eficaz en contra de esta creciente práctica pues,

con las herramientas actuales, los escasos arrestos de acomodadores ilegales que ocurren solo se traducen en que la persona pase la noche en la comisaría, esperando ser llevado ante el juez por la mañana, y luego sea dejado en libertad, volviendo a su oficio ilegal esa misma tarde.

Por lo anterior, respetando la autonomía municipal para administrar el espacio público y para regular el otorgamiento, plazos y derechos municipales asociados al ejercicio de este particular oficio, el presente proyecto de ley busca introducir una sanción penal para quienes ejerzan el oficio de acomodador o cuidador de vehículos de forma ilegal, cuya sanción se agrava en caso de reincidencia.

1. **IDEA MATRIZ**

La presente moción parlamentaria busca imponer una pena personal a quienes ejercen el oficio de acomodador o cuidador de vehículos en forma ilegal.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Modifíquese el Código Penal, incorporando un nuevo artículo 268 octies.

“Artículo 268 octies: El que en forma ilegal realice cobros por asistir maniobras de estacionamiento o por prestar el servicio de vigilancia de vehículos en bienes fiscales o nacionales de uso público, concesionados o no, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales.

La reincidencia se sancionará con la pena de reclusión menor en su grado medio.

Si el reincidente fuere una persona extranjera, dicha circunstancia configurará automáticamente la causal de expulsión contemplada en el numeral 5 del artículo 127 de la ley 21.325 sobre Migración y Extranjería.”

**CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA**

**H. Diputado de la República**